



## RESOLUCIÓN No. 00941

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER147285** del 30 de noviembre de 2012, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio del Señor **JOSÉ JULIAN CÁRDENAS ZUÑIGA**, actuando en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público dentro del área de influencia de la Calle 93 Bis y la Carrera 19 (entre la calle 93 bis y calle 93B) del Distrito Capital, que interfieren en la construcción del *box coulvert* de alcantarillado pluvial, dentro del marco del **Contrato IDU 05 – 2012 “Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94 y su Conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19) en Bogotá D.C.”**

Que con el fin de atender la solicitud presentada, el Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, realizó visita técnica el día 16 de enero de 2013, encontrando que los individuos arbóreos sobre los cuales versa la referida solicitud, se encuentran ubicados en el área de influencia de la Calle 94 y 93 entre Carrera 18 y Avenida NQS (AV. 9) de la ciudad Bogotá; que pese a que en el inventario inicial



### RESOLUCIÓN No. 00941

el IDU sólo referenció 11 árboles, ante la condición de sobremaduramiento de un individuo arbóreo de la especie Eucalipto se hizo necesaria su evaluación, para un total de doce (12) individuos arbóreos evaluados. (situaciones que quedaron consignadas mediante Acta No. GC/1199/13005).

Que conforme a lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público del área de influencia de la Calle 94 y 93 entre Carrera 18 y Avenida NQS (AV. 9) Barrio Chicó Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de enero de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS187 del 31 de enero de 2013**, en virtud del cual se establece:

*“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 4 Tala de LIQUIDAMBAR, 5 Tala de ACACIA MORADA, 1 Traslado de LIQUIDAMBAR, 1 Tala de CAUCHO SABANERO,”*

QUE EL CONCEPTO TÉCNICO ADVIRTIÓ EN EL CAPÍTULO “V. OBSERVACIONES. ACTA No. GC119913005”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico en “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial.”

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS187 del 31 de enero de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el

### RESOLUCIÓN No. 00941

Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **22.23 IVP(s)** individuos vegetales plantados y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.516.725)**, equivalente a un total de **22.23 IVPs** y **9.73 SMMLV** al año 2012, bajo el **Código C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011, por concepto de Evaluación se liquidó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)** bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**; y por Concepto de Seguimiento, la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)** bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que es preciso señalar que el Concepto Técnico 2013GTS187 del 31 de enero de 2013 -original que reposa en el expediente-, no refleja el contenido completo de la dirección del sitio de la visita donde se pretende realizar la intervención silvicultural, toda vez que el Sistema de Información Ambiental -SIA de la Secretaria Distrital de Ambiente no permite visualizarlo en la impresión; sin embargo, se aclara que la dirección completa que guarda el sistema es la "CALLE 94 Y 93 ENTRE CARRERA 18 Y AV NQS".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



**RESOLUCIÓN No. 00941**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

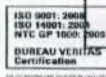
Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *'Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...'*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *'(...)*

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.'*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *'La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción'*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales señalando: *'El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)* Literal e). **Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU-**. *Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento*



### RESOLUCIÓN No. 00941

del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá presentar el Plan de Podas respectivo para la realización de podas de raíz.” (Negrillas fuera del texto)

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) **Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura**. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. “Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutaran las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público**. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



LUIS CARLOS PEREZ ANGULO

N°	SUBDIRECCION	AREA	TIPO	VARIABLE DE CONTROL	PROCESO	EXE No	PROCESO	TOMO	EMPRESA	FIRMA	CORRECCION	FECHA DE ENTREGA
1	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	2010, determina	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
2	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
3	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
4	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
5	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
6	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
7	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
8	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
9	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
10	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
11	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
12	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
13	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
14	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
15	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
16	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
17	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
18	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
19	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
20	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
21	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
22	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
23	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
24	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
25	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
26	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
27	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
28	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
29	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
30	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013
31	SCAAV	Resolución No. 741	AUTO	INICIO	aprovechamiento	2013	2013	1	VALLEPARAISO	SDA emite		10/07/2013

Secretaría Distrital de Ambiente  
 Av. Caracas N° 54-38  
 PBX: 3778999 / Fax: 3778930  
 www.ambientebogota.gov.co  
 Bogotá, D.C. Colombia



100 1001 1000  
 100 14001 2004  
 NTC GP 1000: 2009  
 BUREAU VERITAS  
 CERTIFICADOS



BOGOTÁ  
 HUMANA

### RESOLUCIÓN No. 00941

por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS187 del 31 de enero de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación; Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público del área de influencia de la Calle 94 y 93 entre Carrera 18 y Avenida NQS (AV. 9) Barrio Chicó Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del **Contrato IDU 05 – 2012 “Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94 y su Conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19) en Bogotá D.C.”**

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

Página 7 de 14

**RESOLUCIÓN No. 00941**

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tengamos como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **Tala** de once (11) individuos arbóreos de las siguientes especies: uno (1) de EUCALIPTO PLATEADO, cuatro (4) de LIQUIDAMBAR, cinco (5) de ACACIA MORADA y uno (1) de CAUCHO SABANERO, emplazados en espacio público conforme a la localización exacta de cada individuo arbóreo, dentro del área de influencia de la Calle 94 y 93 entre Carrera 18 y Avenida NQS (AV. 9) Barrio Chicó Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del **Contrato IDU 05 – 2012** “*Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94 y su Conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19) en Bogotá D.C.*”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6 representado legalmente por la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía





**RESOLUCIÓN No. 00941**

No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **Traslado** de un (1) individuo arbóreo de la especie LIQUIDAMBAR, emplazado en espacio público, dentro del área de influencia de la Calle 93 Bis entre Carrera 18 y Avenida NQS Barrio Chicó Norte, Localidad de Chapinero del Distrito Capital; que interfieren con la ejecución del **Contrato IDU 05 – 2012** “Construcción de la Intersección a Desnivel de la Avenida Laureano Gómez (AK 9) por Calle 94 y su Conexión con la Avenida Santa Bárbara (AK19) en Bogotá D.C.”

**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus cinerea	36	12	0			X	CALLE 94 TRANSV 21	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE EU CALIPTO PLATEADO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL ADEMÁS DE REGULAR ESTADO SANITARIO Y ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA	Tala
2	Acacia baileyana ssp. purpurea	16	4	0			X	CRA 18 CLL 93 BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00941**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	ACACIA MORADA	15	3	0		X		CRA 18 CLL 93 BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
4	ACACIA MORADA	11	3	0		X		CRA 18 CLL 93 BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
5	ACACIA MORADA	12	3	0	X			CRA 18 CLL 93 BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
6	ACACIA MORADA	10	2	0		X		CRA 18 CLL 93 BIS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA MORADA EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
7	LIQUIDAMBAR	12	2	0		X		CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
8	LIQUIDAMBAR	11	2	0		X		CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala

observaciones



**RESOLUCIÓN No. 00941**

9	LIQUIDAMBAR	14	3	0	X	CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
10	LIQUIDAMBAR	12	3	0	X	CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS EL INDIVIDUO EVIDENCIA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO	Traslado
11	LIQUIDAMBAR	11	3	0	X	CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LIQUIDAMBAR EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala
12	CAUCHO SABANERO	32	4	0	X	CLL 93 BIS ENTRE CRA 18 Y AV NQS	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO EN RAZON A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA CIVIL EN IMPLEMENTACION DE REDES SUBTERRANEAS	Tala

**ARTICULO TERCERO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS187 del 31 de enero de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el **Código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$5.516.725)**, equivalente a un total de **22.23 IVPs** y **9.73 SMMLV** al año 2012, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-157**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.



**RESOLUCIÓN No. 00941**

**ARTÍCULO CUARTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$54.200)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-157**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit., 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$114.400)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-157**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación de los pagos por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El tratamiento silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. En caso de efectuarse el traslado en espacio público, la reubicación del árbol se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación del individuo arbóreo. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material

### RESOLUCIÓN No. 00941

vegetal por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El autorizado deberá reportar según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de los tratamientos autorizados, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, identificado con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ JULIAN CÁRDENAS ZUÑIGA**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

2013 JUL 23 10:00 AM

**RESOLUCIÓN No. 00941**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-157

**Elaboró:**

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/05/2013

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



2013

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 JUL 2013 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se notifica personalmente e contenido de RESOL #941 JULIO/13 al señor (a), ELKIN EMIR CABIZADA en su calidad de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79'913.115 de B0607A, T.P. No. 155.064 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Cl. 27-6-27  
Teléfono (s): 3358800

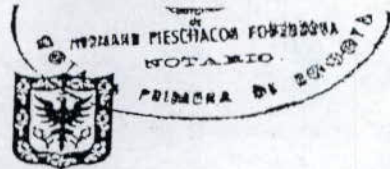
QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

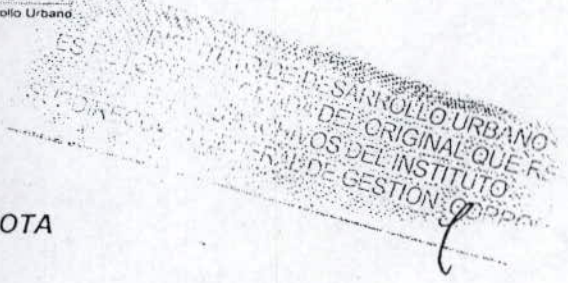
En Bogotá, D.C., hoy 24 JUL 2013 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

3  
TRATAMIENTOS  
BIOCULTURALES



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Instituto de Desarrollo Urbano



Señores:  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DE BOGOTÁ  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

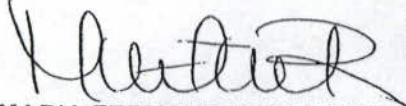
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio (Meta), en mi calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU de la ciudad de Bogotá D.C., establecimiento público del orden Distrital, creado mediante el Acuerdo No.19 de 1972 del Concejo de Bogotá, nombrada mediante Decreto Distrital 015 del 2 de enero de 2012 y Acta de posesión No. 008 de 3 de enero de 2012 (anexa), por medio del presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ELKIN EMIR CABRERA BARRERA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.913.115 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No.155.064 del C. S de la J, en calidad de Abogado, para que en nombre y representación de la entidad que represento adelante los TRAMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA OBTENER LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS AMBIENTALES.

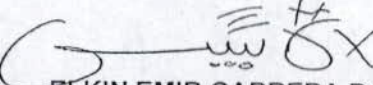
En ejercicio del poder especial, el Doctor CABRERA queda facultado en los términos del artículo 70 del C.P.C., para el cumplimiento del presente mandato.

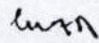
Atentamente,

Otorgo,

Acepto,

  
MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA  
C.C. 40.399.537 de Villavicencio (Meta)

  
ELKIN EMIR CABRERA BARRERA  
No. 79.913.115 de Bogotá  
T.P. 155.064 del C. S de la J.

VoBo: Fernando Guzmán Rodríguez – Subdirector General Jurídico 

LA PRIMERA DE BOGOTÁ





ESTADO DE DESARROLLO URBANO  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
EL ORIGINAL  
DE LOS INSTITUTOS

ACTA DE POSESIÓN No. 008

En Bogotá DC, a los tres (3) días del mes de enero del año dos mil doce (2012), compareció la doctora MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 07 DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 015 de fecha 2 de enero de 2012, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía: No. 40.399.537
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1950 de 1973 y Ley 190 de 1995, expedido por: ANGÉLICA MARÍA CRUZ DAJER, Subdirectora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (E), de fecha 2 de enero de 2012.

Fecha de efectividad: 3 de enero de 2012.

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

EL ALCALDE MAYOR

LA POSESIONADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 0 5 DE

02 ENE. 2012 )

"Por medio del cual se hace un nombramiento."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto-Ley 1421 de 1993

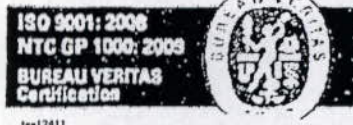
DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a la doctora MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.399.537, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07, del Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 2º.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE  
Dado en Bogotá D.C., a los 02 RE n12

GUSTAVO PETRO U.  
Alcalde Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA

NUMERO 79.913.115  
 CABRERA BARRERA  
 APELLIDOS  
 ELKIN EMIR  
 NOMBRES

FIRMA



258204

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

155064 Tarjeta No.	22/01/2007 Fecha de Expedicion	07/12/2006 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

ELKIN EMIR  
 CABRERA BARRERA  
 79913115  
 Cedula

CUNDINAMARCA  
 Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
 Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-ABR-1978  
 VELEZ  
 (SANTANDER)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA G.S. RH A+ SEXO M

26-AGO-1996 BOGOTA D.C.  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS AREL SANCHEZ TORRES




A-1500150-00277897-M-0079913115-20110118 0025569028A 2 116112899